



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA 8911006739 contra GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS 7709412, MARIA VALDERRAMA PENAGOS y YAMILETH MOSQUERA LIZCANO 36068725. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-221-00.

El demandado GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS, ha solicitado se conceda el beneficio de amparo de pobreza estatuido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con fundamento en su incapacidad económica en la medida que se encuentra desempleado, no cuenta con ingreso económico alguno o ayuda de terceros, lo poco que consigue es para su sustento personal como el de su familia, al margen que le urge contestar la demanda y proponer excepciones, pero tampoco cuenta con el recurso económico para la contratación de profesional del Derecho que lo represente en éste asunto, sin detrimento de su propia subsistencia y el de su familia.

Es procedente la petición que antecede, pues la finalidad del artículo 151 del Código General del Proceso, no es otro que el permitir el acceso a la administración de justicia de aquellas personas que por sus condiciones económicas, no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial y de paso proteger integralmente el derecho de defensa, amén que el peticionario bajo el juramento que se entiende prestado con la firma de la solicitud, ha señalado su estado de pobreza.

Entonces, como el peticionario cumple a cabalidad las exigencias sustanciales y formales del artículo 151 y 152 Ibidem, se debe acceder a su pedimento, no solo con la designación de un apoderado judicial sino también con la exoneración de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



1°.- CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al demandado GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS dentro del proceso ejecutivo que le promueve la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.

2°.- DESIGNAR como apoderado judicial del demandado GEREMIAS VALDERRAMA PENAGOS al Doctor RICHARD MAURICIO GIL RUÍZ, a quien se le comunicara de esta designación advirtiéndole que es de forzoso desempeño.

3°.- EXONERAR al demandado beneficiado con la figura de Amparo de Pobreza, de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y de ser condenado en costas.

4°.- DISPONER que por secretaría, se tenga en cuenta la fecha de notificación del demandado aquí señalado, para que una vez notificado su apoderado en amparo de pobreza se complete el término de traslado respectivo.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre el emplazamiento que ha sido impetrado de las demandadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-